





RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REMOCIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TOCHTEPEC, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 13, CON CABECERA EN TEPEACA, PUEBLA

ACTORES:

CC. MARICRUZ ROMERO PEDRAZA, ZYANYIA SHARON CANDÍA MARTÍNEZ Y VÍCTOR ARMANDO GONZÁLEZ MUÑOZ CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TOCHTEPEC, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 13, CON CABECERA EN TEPEACA, PUEBLA

IMPUGNADA:

C. CRISTIAN LAURA GONZÁLEZ ANDRÉS, SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, PERTENECIENTE AL DISTRITO UNINOMINAL 13, CON CABECERA EN TEPEACA, PUEBLA

En la Heroica Puebla de Zaragoza; a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo de la solicitud de remoción interpuesta por Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Tochtepec, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepeaca, Puebla, CC. Maricruz Romero Pedraza, Zyanyia Sharon Candía Martínez y Víctor Armando González Muñoz, en contra de la Secretaria Electoral del citado Consejo Municipal, Ciudadana Cristian Laura González Andrés.

GLOSARIO

Código

Código de Instituciones y Procesos

Electorales del Estado de Puebla.

Consejo General

Consejo General del Instituto Electoral del

Estado.

Consejo Municipal

Consejo Municipal Electoral de Tochtepec, perteneciente al Distrito Electoral

Uninominal 13, con cabecera en Tepeaca,

Puebla.

Consejeros Electorales Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Tochtepec, perteneciente al Distrito Electoral

Uninominal 13, con cabecera en Tepeaca, Puebla, CC. Maricruz Romero Pedraza, Zyanyia Sharon Candía Martínez y Víctor

Armando González Muñoz.

Dirección Técnica

Dirección Técnica del Secretariado del

Instituto Electoral del Estado.







Instituto Electoral del Estado.

Ley General de Responsabilidades

Administrativas.

Proceso Electoral Proceso Electoral Estatal Ordinario

Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros

de Ayuntamientos.

Secretaria del Consejo Municipal Electoral

de Tochtepec, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepeaca, Puebla; C. Cristian Laura

González Andrés.

ANTECEDENTES

I. En sesión especial de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.

- II. En sesión ordinaria llevada a cabo en el día citado en el punto anterior de este apartado, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0048/2023, por el que emitió la convocatoria dirigida a las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarias y Secretarios, de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral y aprobó el Método correspondiente.
- III. En sesión especial de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0074/2023, aprobó la modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria dirigida a las y los aspirantes a las Consejerías y Secretarías de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral, y en el Método correspondiente.
- IV. El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente".

- V. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0009/2024, el Consejo General designó a las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como a las Secretarias y los Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral.
- VI. Consecuentemente, el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, las y los integrantes del Consejo Municipal se reunieron con la finalidad de nombrar a la Presidencia de dicho Órgano Transitorio, resultando electa la Ciudadana Alma Berenice Bañuelos López.







- VII. En sesión ordinaria de dos de marzo del dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo identificado como CME189TOCHTEPEC/AC-001/2024, a través del cual formuló la declaratoria de instalación formal del órgano multicitado, para el Proceso Electoral.
- VIII. Mediante escrito de doce de mayo de la presente anualidad, los CC. Maricruz Romero Pedraza, Zyanyia Sharon Candía Martínez y Víctor Armando González Muñoz, Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Tochtepec, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepeaca, Puebla, en contra de la Ciudadana Cristian Laura González Andrés, Secretaria del citado Órgano Transitorio al tenor de lo siguiente:

"(...)

por medio de la presente nos dirigimos para narrar los siguientes hechos:

HECHOS

- 1. El día 02 de marzo que fue nuestra primera reunión en las instalaciones del consejo, la señora Secretaria del consejo municipal Cristian Laura González Andrés, tomó una posición de querer imponer su autoridad, y su voluntad, con la mayoría de los consejeros, por lo que hubo discusiones, y ella argumentaba que debíamos obedecer lo que ella dijera.
- 2. En la primera Guardia que tuvimos de la primera (sic) sesión, hubo otra discusión, entre la señora secretaria, y la consejera Maricruz Romero Pedraza, debido a que ella no estaba respetando los acuerdos que como consejo se habían hecho, y argumentó que nos debíamos acatar a su órdenes, a partir de esta esta (sic) discusión, la secretaria empezó a presionar y ser muy grosera con la consejera Maricruz Romero Pedraza, después de esta discusión con la consejera (sic), la secretaria hizo llamadas a personas ajenas al consejo, para supuestamente reportar a la consejera.
- 3. Expresa el consejero Armando González Muñoz, que en una guardia que fue (sic) tuvo una discusión con la secretaria Cristian Laura González Andrés, por preguntarle sobre el fondo fijo debido a que no nos había informado sobre este mismo ni sobre los gastos que se han realizado.
- 4. La consejera Zyanyia Sharon Candia Martínez, que ella no había tenido roses con la secretaria de consejo Cristian Laura Gonzales Andrés, hasta el momento que ya no estuvo de acuerdo con su forma de querer imponer su autoridad y malos tratos, al exponer esta situación ante personal de contraloría, la consejera empezó a recibir igual malos tratos de la secretaria.
- 5. Alma Berenice Bañuelos López, refiere que siempre tiene roses con la secretaria del consejo, por la forma de tratar a los consejeros y la auxiliar de oficina, también por que (sic) no respeta los acuerdos que se toman en conjunto con los de más (sic) consejeros, incluso quiere imponer más autoridad que la presidenta del consejo. También refiere que la secretaria del consejo siempre está amenazando y a la Auxiliar de oficina con que la va despedir (sic) si no hace lo que ella dice y le informa de todo lo que los demás consejero hablan (sic).

Tenemos conocimiento de que así como ha tenido discusiones con diferente integrantes del Instituto Electoral (sic).

De esta situación tiene conocimiento tanto el presidente como el secretario del consejo distrital 13 y la coordinadora Carla palacios (sic)

- 6. Un punto muy importante de lo que todos como consejeros somos testigos de que a la auxiliar de oficina, la estaba presionando para que le diera su primera quincena, con el pretexto de que no lo había trabajado, debido a que entró unos días después.
- 7. Hoy domingo 12 de Mayo (sic) teníamos que presentamos en el consejo Municipal, todos lo consejero (sic) desde las 7:30 a.m. estuvimos la mayoría, nos avisaron que se canceló la actividad nos retiramos todos excepto la auxiliar de oficina, y al quedarse solo las dos la agredió verbalmente, por el hecho de que







supuestamente la auxiliar no le quizo (sic) decir lo que estábamos hablando cuando no estaba ella.

De estos hechos tiene conocimiento tanto el Consejero Presidente del Distrito de Tepeaca, La (sic) enlace del consejo distrital (sic) y la coordinadora (sic)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado; atentamente se sirva:

PRIMERO. Se nos tenga promoviendo queja o denuncia por afectaciones graves al principio de legalidad y independencia (sic), principios rectores que deben imperar en las actuaciones de las autoridades electorales, toda vez que las actuaciones de la Secretaria de este Órgano Transitorio son ilegales y contrarias a la normatividad electoral.

SEGUNDO. Se supla a la Secretaria de este Órgano Transitorio, toda vez que sus acciones son ilegales y contrarias a la normatividad electoral.

TERCERO. Que, en tanto se lleve a cabo la suplencia de la Secretaria de este Órgano Transitorio, se determinen las medidas precautorias, toda vez que la Secretaria nos ha tratado muy mal y tenemos temor de represalias.

(...)"

Mediante Acuerdo dictado el dieciséis de mayo de la presente anualidad, por el Secretario Ejecutivo del Instituto, se registró la solicitud de remoción materia de esta Resolución, bajo el número de expediente R-REM-006/2024 e instruyó al Área de Acuerdos de la Dirección Técnica formular el proyecto de Resolución correspondiente a fin de que fuese sometido a consideración del Consejo General por conducto de la Consejera Presidenta del Consejo General.

- IX. El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el Memorándum identificado con clave alfanumérica IEE/SE-3332/2024, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Dirección Técnica, el escrito antes referido.
- X. La Dirección Técnica del Secretariado, en fecha veintisiete de mayo del presente año, por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto remitió el presente instrumento a las y los integrantes del Consejo General.
- XI. El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, durante el desarrollo de la mesa de trabajo llevada a cabo de manera virtual, las y los integrantes del Consejo General discutieron el asunto materia de esta Resolución.

CONSIDERANDOS

1. COMPETENCIA

Este Consejo General, es competente para conocer y resolver la solicitud de remoción materia del presente fallo, promovida por los Consejeros Electorales en contra de la Secretaria C. Cristian Laura González Andrés, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8; 89, fracciones II, XIV, XLII y LVIII, 174 y 175 del Código.

2. DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REMOCIÓN

Previo al estudio de fondo de las cuestiones planteadas, este Órgano Superior de Dirección analizará el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad que, respecto de la solicitud de remoción, contemplan los artículos 89 fracción II, 174 y 175 del Código Electoral, puesto que dicho estudio es de carácter preferente y de orden público, ya que en caso de no actualizarse alguno de ellos, no podría continuarse con el análisis materia de este fallo, lo que se hará observando lo señalado por las disposiciones legales antes mencionadas.

Así las cosas, debe indicarse que los artículos citados en el párrafo anterior, establecen los requisitos que debe contener el escrito de solicitud de remoción para ser







considerado procedente y, en consecuencia, entrar al estudio de fondo del mismo, siendo éstos los siguientes:

- a) Que la solicitud de remoción se presente en contra de la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, las Consejerías Electorales y Secretarías de los Consejos Distritales o Municipales: Dicho requisito se tiene por cumplido, toda vez que, del escrito que guarda relación con la materia de esta Resolución, se desprende que el mismo se presenta en contra de la Secretaria C. Cristian Laura González Andrés, misma que fue designada como tal, según consta en el Acuerdo CG/AC-0009/2024.
- b) Que la solicitud de remoción se suscriba cuando menos por las dos terceras partes de las y los integrantes con derecho a voto del Consejo que corresponda: El presente requisito previsto en el artículo 175 del Código no se tiene por cumplido, en virtud de que, si bien en el escrito viene el nombre de la Consejera Presidenta, su voluntad no se ve expresa por la ausencia de la firma, solamente está signado por tres consejeros, y no cumplen los requisitos de las 2/3 partes necesarias para la solicitud.
- c) Que se funde en la comisión de conductas graves que sean contrarias a los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones: No se entra al estudio de fondo del presente requisito en virtud del incumplimiento del requisito señalado en el inciso b).

Así las cosas, toda vez que el ocurso de remoción que nos ocupa, se encuentra signado por tres Consejeros Electorales Municipales y no por las dos terceras partes de los integrantes con derecho a voto del Consejo; por ende, no se tiene por satisfecho el requisito establecido en el numeral 175 del Código, respecto al Capítulo III "DE LA REMOCIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO", el cual señala que el Secretario Ejecutivo de este Instituto recibirá las solicitudes de remoción, las cuales deberán ser suscritas cuando menos por dos terceras partes de los integrantes con derecho a voto del Consejo que corresponda; este requisito no se cumple.

Ahora bien, al ser la improcedencia una figura procesal que se actualiza cuando la o el actor no cumple con los requisitos fundamentales para que la vía de impugnación sea procedente en cuanto al estudio y resolución del fondo del asunto planteado, este Órgano Superior de Dirección se encuentra imposibilitado para entrar al estudio de este, por lo que se desecha de plano por ser notoriamente improcedente la solicitud de remoción materia de este fallo.

Establecido todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones III y LIII, 174 y 175 del Código, se considera que el expediente formado por el presente asunto debe archivarse como asunto concluido, en lo que toca a la solicitud de remoción.

Ahora bien, derivado de lo manifestado por los ocursantes, se desprende la necesidad para este Órgano Superior de Dirección, de hacer del conocimiento a la Secretaria del citado Órgano Transitorio, C. Cristian Laura González Andrés que, deberá observar lo dispuesto por el artículo 7 fracciones I, III, V y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:

"Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

(...)







III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

(...)

V. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

(...)

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

(...)"

Por cuanto a la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que, incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

(...)

En tal sentido, mediante la presente Resolución se apercibe a la Secretaria del citado Órgano Transitorio C. Cristian Laura González Andrés, de mantener una buena conducta y probidad en el desempeño de sus funciones; hacer respetar los principios rectores en el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, dispuestos en el artículo 8 del Código; los cuales son: legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad; toda vez de que en caso contrario a ello, se determinaran las responsabilidades correspondientes, a través de la instancia respectiva.

3. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 89 fracciones II y LX y 174 del Código, este Consejo General:

- Resuelve en definitiva la solicitud de remoción materia del expediente R-REM-006/2024, por lo que la desecha de plano por ser notoriamente improcedente, al no satisfacer el requisito establecido en el numeral 175 del Código, respecto a que las solicitudes de remoción deben ser suscritas cuando menos por las dos terceras partes de las y los integrantes con derecho a voto del Consejo que corresponda, archivándose en consecuencia, el asunto como totalmente concluido.
- Apercibe a la Secretaria C. Cristian Laura González Andrés, de mantener una buena conducta y probidad en el desempeño de sus funciones; hacer respetar los principios rectores en el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, dispuestos en el artículo 8 del Código; los cuales son: legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad; toda vez de que en caso contrario a ello, se determinaran las responsabilidades correspondientes, a través de la instancia respectiva.







4. DE LAS NOTIFICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX, y 91 fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido de la presente Resolución a la Contraloría Interna del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XXXVIII, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A las Consejerías del Consejo Municipal, para su conocimiento y observancia; y
- c) A la Secretaria del Consejo Municipal, para su conocimiento y observancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto en los términos aducidos en el Considerando 1 de esta Resolución.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección, desecha de plano por ser notoriamente improcedente la solicitud de remoción en términos de los numerales 2 y 3 de la parte Considerativa de la presente Resolución.

TERCERO. Este Consejo General apercibe a la Secretaria del citado Órgano Transitorio, **C. Cristian Laura González Andrés**, de mantener una buena conducta y probidad en el desempeño de sus funciones; hacer respetar los principios rectores en el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, dispuestos en el artículo 8 del Código; en términos de los considerandos 2 y 3 de este instrumento.

CUARTO. Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido en los términos establecidos en el considerado 2 del presente instrumento.

QUINTO. El Consejo General del Instituto, faculta al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el Considerando 4 del presente documento.

El presente fallo surte sus efectos al momento de su aprobación.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES

C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA